

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 7**  
**REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMAS**  
**VEHICULOS DE ALQUILER.**

**I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

**Artículo 1.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Excelentísimo Ayuntamiento de Toledo establece la "Tasa por licencia de autotaxis y demás vehículos de alquiler", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Artículo 57 del citado Real Decreto.

**II.- HECHO IMPONIBLE**

**Artículo 2.**

Constituyen el hecho imponible de esta Tasa la prestación de los servicios y la realización de las actividades destinadas a la expedición de licencias y autorizaciones de autotaxis y demás vehículos de alquiler a que se refiere el Reglamento aprobado por el Real Decreto 763 de 1979, de 16 de marzo.

**III.- SUJETO PASIVO**

**Artículo 3.**

Están obligadas al pago de la Tasa en concepto de sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 35 de la Ley General Tributaria, siguientes:

1. La persona o entidad a cuyo favor se otorgue la concesión y expedición de la licencia, o en cuyo favor se autorice la transmisión de la citada licencia.
2. El titular de la licencia cuyo vehículo sea sustituido u objeto de revisión, tanto ordinaria como extraordinaria.

**IV.- RESPONSABLES**

**Artículo 4.**

Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, las personas o entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

## V.- CUOTA TRIBUTARIA

### Artículo 5.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad por cada vehículo, de acuerdo con las siguientes tarifas:

CUOTA TRIBUTARIA	CÓDIGOS	EUROS
Derechos sobre revisión anual, por cada vehículo en ejercicio a partir del siguiente al de la concesión o subrogación	T07.01.02	30,47
Derechos de subrogación en las licencias, por cada vehículo	T07.01.03	1.497,00
Derechos de revisión por cambio de vehículo en la licencia	T07.01.04	30,47

## VI.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

### Artículo 6.

Se establece una bonificación del 50 por ciento de la cuota tributaria para taxis adaptados (eurotaxis)

## VII.- DEVENGO

### Artículo 7.

Se devengará la Tasa y nacerá la obligación de contribuir:

- a) Cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud para obtener la correspondiente licencia.
- b) Cuando se trate de prestación de los servicios de revisión de vehículos, el día 1 de enero de cada año

## VIII.- DECLARACION E INGRESO

### Artículo 8.

1. En el momento de presentar la procedente solicitud de licencia, los interesados deberán ingresar mediante autoliquidación la cuota que corresponda de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º apartados 1, 3 y 4, respectivamente.
2. Dichos pagos se realizarán obligatoriamente mediante domiciliación bancaria que se cargará en cuenta en las fechas que se determinen anualmente en el acuerdo de aprobación del calendario tributario.
3. No será tramitada ninguna solicitud de licencia que no haya acreditado el pago de la Tasa.

## **IX.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **Artículo 9.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente el día 21 de diciembre de 1996, ha sido modificada por acuerdo provisional del Pleno de este Ayuntamiento de 10 de octubre de 2017, elevado a definitivo el día 22 de diciembre del mismo año y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.